

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. Presente:

Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona un Artículo Transitorio Noveno Bis y un segundo párrafo al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, en materia de apoyo a la economía familiar, el empleo y el reconocimiento de contribuyentes cumplidos,*** de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte del reconocimiento de un fenómeno económico ampliamente documentado, conocido como la “cuesta de enero”, periodo en el que las familias, los comerciantes, los productores del campo y las empresas, en particular las pequeñas y medianas, enfrentan una presión financiera crítica.

Ante este escenario, muchas familias se ven en la necesidad de ajustar su gasto, posponiendo compras y concentrándose únicamente en lo indispensable. Sin embargo, para un amplio sector de la población ese margen de maniobra es prácticamente inexistente, particularmente cuando los ingresos apenas alcanzan para cubrir las necesidades básicas. En estos casos, la alternativa suele ser recurrir a préstamos personales o al uso de tarjetas de crédito.

El problema es que endeudarse para atender una urgencia inmediata puede trasladar la presión financiera a los meses siguientes; de tal manera que la solución temporal termina convirtiéndose en una carga que compromete la estabilidad económica del hogar.

Desafortunadamente, la “cuesta de enero” ya no dura solo ese mes, en muchos hogares se alarga hasta febrero e incluso marzo, y cada año se siente más pesada. Para darse una idea, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño (Canacope)[1] informó recientemente que el gasto promedio para enfrentar este periodo pasó de entre 3 mil 500 y 4 mil pesos en 2019, a una proyección de entre 7 mil y 8 mil pesos para 2026, prácticamente el doble de lo que se necesitaba hace apenas siete años.

también, tres informes publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en las últimas semanas –el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el Indicador de Confianza del Consumidor (ICC) y las Líneas de Pobreza (LP)– ofrecen una radiografía clara del momento económico que viven los hogares.

En cuanto al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en enero de 2026 la inflación anual se ubicó en 3.79%, mientras que a tasa mensual registró un incremento de 0.38%. Este comportamiento estuvo impulsado principalmente por la inflación subyacente, que presentó un crecimiento anual de 4.52%; al interior de este componente, los servicios aumentaron 4.48% y las mercancías 4.56%. En contraste, la inflación no subyacente mostró un avance más moderado, con un crecimiento anual de 1.39% en el mismo periodo.[2]

¿Qué significa esto en términos prácticos? Que lo que pagamos por servicios cotidianos y bienes básicos sigue encareciéndose por encima del promedio general. Y cuando suben los servicios, no hablamos de lujos,

sino de transporte, educación, mantenimiento y otros gastos que difícilmente pueden eliminarse del presupuesto familiar.

El reporte de las Líneas de Pobreza (LP) de enero de 2026 también refleja esta presión. La Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (LPEI), que considera únicamente la canasta alimentaria, se situó en 1,863.17 pesos mensuales por persona en zonas rurales y 2,486.40 pesos en zonas urbanas. Esto representa aumentos anuales de 3.8% y 5.1%, respectivamente, y que superan los niveles de inflación.

En tanto, la Línea de Pobreza por Ingresos (LPI), que incluye la canasta no alimentaria –por ejemplo, bienes y servicios básicos como transporte, vestimenta y vivienda–, alcanzó 3,465.76 pesos por persona en el ámbito rural y 4,843.11 pesos en el urbano.

Detrás de estos números hay historias concretas. Pensemos en el trabajador que debe comer en una fonda porque su jornada laboral no le permite volver a casa; en el padre o madre de familia que compra carne una vez por semana procurando que su presupuesto le alcance, o en el niño que necesita un vaso de leche diario para su desarrollo.

Pero la “cuesta de enero” no solo impacta a los hogares; también afecta a los productores del campo, a los dueños de la tiendita de la esquina y a los empresarios, en especial las pequeñas y medianas empresas, quienes deben enfrentar el alza en los insumos, actualización de impuestos, cuotas y derechos, y hacer un gran esfuerzo para mantener su negocio a flote para proteger las fuentes de empleo.

Si los datos de inflación y pobreza describen la realidad objetiva de la “cuesta de enero”, el Indicador de Confianza del Consumidor (ICC) nos ofrece un panorama más amplio sobre las expectativas de las familias.

El ICC se ubicó en 44 puntos en enero de 2026 (cifras desestacionalizadas),[3] lo que representa una caída de 2.7 puntos respecto al mismo mes del año anterior. Para entender este dato, debemos saber que 50 puntos funciona como referencia de equilibrio: si el número es mayor, significa que la gente está tranquila, siente que hay trabajo y que el dinero alcanza; si es menor, como en este caso, refleja que las personas están preocupadas y sienten que deben cuidar cada peso que gastan.

Los cinco componentes del ICC se contrajeron en su comparación mensual. En términos anuales, cuatro de los cinco componentes registraron retrocesos; el único avance se registró en la posibilidad de adquirir muebles, televisor, lavadora y otros aparatos electrodomésticos en el presente, que aumentó 0.4 puntos. El componente con la caída más pronunciada en términos anuales fue el de las expectativas sobre la situación económica del país en los próximos 12 meses, que cayó 6.5 puntos respecto a enero de 2025; le sigue la percepción sobre el empleo futuro, que bajó 5.3 puntos en el mismo periodo. Además, un dato relevante es que la capacidad percibida de ahorro también retrocedió, el indicador cayó 1.6 puntos en el mes y 1.3 puntos en el año, ubicándose en 38.9 puntos.

Para las familias, comerciantes y productores michoacanos, el impacto no es menor. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023, tres de cada cinco michoacanos (62.4%) vivían con estrés financiero, lo que colocaba al estado en el sexto lugar a nivel nacional en este indicador. Además, el 45.4% de los habitantes 'nunca o casi nunca' tiene dinero extra al final del mes, mientras que el 33.2% considera que el dinero les alcanza poco o nada para cubrir sus necesidades.[4]

A esto se suma que Michoacán experimentó una disminución del 4.6% en las remesas familiares en 2025, al recibir 5,394.1 millones de dólares, frente a los 5,646.6 millones del año anterior.[5]

En ese contexto, considero tres acciones concretas que podrían marcar una diferencia real para los hogares, los trabajadores, los comerciantes, productores del campo y empresarios.

La primera es la ampliación del plazo para pagar el impuesto predial. Actualmente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 27 que el pago del impuesto predial

puede efectuarse en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, con un descuento por pronto pago del 25% para quienes lo cubran dentro de ese primer bimestre. No obstante, en la práctica, dicho plazo ha resultado insuficiente, pues como se ya se comentó, miles de personas en Michoacán, especialmente aquellas de ingresos medios y bajos, enfrentan una mayor presión financiera durante los primeros meses del año.

En segundo lugar, en un estado como Michoacán, cuya economía se sustenta principalmente en los sectores agrícola, agroindustrial, manufacturero y de servicios, es indispensable que el marco fiscal también contribuya a reducir los costos que enfrentan los productores del campo, comerciantes y empresarios. Por ello, la presente iniciativa propone otorgar un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, durante seis meses, a los contribuyentes que en el Ejercicio Fiscal 2026 contraten más trabajadores que los declarados en diciembre de 2025.

La iniciativa tiene un efecto positivo para todos. Si contratar trabajadores cuesta menos, hay más incentivos para abrir nuevas plazas; más empleos significan más ingresos para las familias y ya sabemos que cuando las familias tienen más dinero, compran más en las tiendas y negocios locales, y eso ayuda a que la economía del estado crezca. Además, los nuevos trabajadores tendrán seguridad social, lo que les da acceso a servicios médicos y otras prestaciones. Al mismo tiempo, esta medida apoya a los productores y empresarios, porque les reduce el costo de contratar personal.

La tercera propuesta busca instituir un “Bono de Lealtad Ciudadana”. En México y Michoacán estamos acostumbrados a hablar de sanciones para quien incumple, pero pocas veces reconocemos al contribuyente cumplido. Premiar quienes mantienen sus obligaciones al corriente durante varios ejercicios fiscales también es digno de reconocer.

La “cuesta de enero” sigue afectando a muchas familias, y preocupa que sus efectos ya no se limiten a este mes. Estamos en febrero y todavía hay hogares que luchan por cubrir pagos de predial, agua potable, seguros y otros servicios básicos. Por ello, resulta crucial que desde el Congreso del Estado, el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos se articulen medidas concretas de apoyo a familias, productores y comerciantes para enfrentar este periodo. Además, durante mis recorridos realizados en distintos municipios de la entidad, tanto ciudadanos, como comerciantes y productores de diversos sectores me han reportado caídas significativas en sus ventas en comparación con las mismas fechas de años anteriores.

A continuación, se anexa los cuadros comparativos de la propuesta:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 27. El pago del impuesto podrá efectuarse totalmente dentro de los meses de enero y febrero de cada año, sin que ello libere del pago de las diferencias que resulten con motivo del cambio de la base, en los términos del artículo 20 de esta Ley. Cuando los contribuyentes de este impuesto efectúen el pago anual dentro del primer bimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente al 25% del incremento al impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.	ARTÍCULO 27. El pago del impuesto podrá efectuarse totalmente dentro de los meses de enero, febrero y marzo de cada año, sin que ello libere del pago de las diferencias que resulten con motivo del cambio de la base, en los términos del artículo 20 de esta Ley. Cuando los contribuyentes de este impuesto efectúen el pago anual dentro del primer trimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente al 25% del incremento al impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará tratándose de predios cuyo impuesto resultante de aplicar la actualización a que se refiere dicho artículo 21, corresponda a la cuota mínima anual. En el caso de la cuota mínima del impuesto que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán, su pago deberá efectuarse en una sola exhibición dentro de los meses de enero y febrero de cada año.	En el caso de la cuota mínima del impuesto que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán, su pago deberá efectuarse en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo de cada año.
---	---

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULOS TRANSITORIOS [...] NOVENO. ... Sin correlativo	ARTÍCULOS TRANSITORIOS [...] NOVENO. ... NOVENO BIS. Con la finalidad de impulsar la inversión, el empleo formal y el fortalecimiento de la economía estatal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgará un subsidio del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, previsto en el artículo 14 de la presente Ley, a los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto que incrementen su plantilla laboral durante el Ejercicio Fiscal 2026. El subsidio se otorgará por un plazo de seis meses, sin que en ningún caso su vigencia exceda el mes de julio de 2027, y será aplicable exclusivamente al impuesto que se cause por las remuneraciones correspondientes a los nuevos empleos formales generados durante el Ejercicio Fiscal 2026. Para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente: Estar inscritos en el Registro de Contribuyentes del Estado de Michoacán de Ocampo y contar con establecimiento o sucursal en el territorio estatal en el que se presten los servicios objeto del impuesto. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales al momento de presentar la solicitud correspondiente. Tener debidamente registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a toda su plantilla de trabajadores, incluidas las nuevas plazas por las que se solicite el subsidio.

	Para los efectos de este artículo, se considerarán nuevos empleos aquellos que excedan la plantilla de trabajadores declarada por el contribuyente en diciembre de 2025, de tal manera que el subsidio no será aplicable al impuesto correspondiente causado por a la plantilla laboral preexistente. En caso de que el contribuyente reduzca su plantilla laboral durante el periodo de aplicación del subsidio, el beneficio se calculará únicamente sobre los trabajadores que en ese mes superen la plantilla declarada en diciembre de 2025. El subsidio no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. La Secretaría de Finanzas y Administración expedirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente artículo dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
DÉCIMO PRIMERO. ... <i>Sin correlativo</i>	DÉCIMO PRIMERO. ... Asimismo, se instruye al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, instituya el “Bono de Lealtad Ciudadana” como estímulo destinado a reconocer a los contribuyentes que, durante los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026, hayan cumplido de manera responsable con sus obligaciones fiscales estatales, de conformidad con las bases siguientes: Atención preferente en ventanillas y módulos de servicio de las dependencias de la administración pública estatal, mediante un distintivo oficial que acredite su condición de contribuyente cumplido. Un descuento del 25 por ciento (25%) sobre las cuotas de impuestos y derechos establecidas en la presente Ley por la prestación de servicios ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, aplicable durante el Ejercicio Fiscal 2027. Este descuento será adicional a cualquier incentivo o descuento que se aplique.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 27. El pago del impuesto podrá efectuarse totalmente dentro de los meses de enero, febrero y marzo de cada año, sin que ello libere el pago de las diferencias que resulten con motivo del cambio de la base, en los términos del artículo 20 de esta Ley.

Cuando los contribuyentes de este impuesto efectúen el pago anual dentro del primer trimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente al 25% del incremento al impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

...

En el caso de la cuota mínima del impuesto que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán, su pago deberá efectuarse en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

Artículo Segundo. Se adiciona un Artículo Transitorio Noveno Bis y un segundo párrafo al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. a Noveno. ...

Noveno Bis. Con la finalidad de impulsar la inversión, el empleo formal y el fortalecimiento de la economía estatal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgará un subsidio del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, previsto en el artículo 14 de la presente Ley, a los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto que incrementen su plantilla laboral durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El subsidio se otorgará por un plazo de seis meses, sin que en ningún caso su vigencia exceda el mes de julio de 2027, y será aplicable exclusivamente al impuesto que se cause por las remuneraciones correspondientes a los nuevos empleos formales generados durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar inscritos en el Registro de Contribuyentes del Estado de Michoacán de Ocampo y contar con establecimiento o sucursal en el territorio estatal en el que se presten los servicios objeto del impuesto.
- II. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales al momento de presentar la solicitud correspondiente.
- III. Tener debidamente registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a toda su plantilla de trabajadores, incluidas las nuevas plazas por las que se solicite el subsidio.

Para los efectos de este artículo, se considerarán nuevos empleos aquellos que excedan la plantilla de trabajadores declarada por el contribuyente en diciembre de 2025, de tal manera que el subsidio no será aplicable al impuesto correspondiente causado por a la plantilla laboral preexistente.

En caso de que el contribuyente reduzca su plantilla laboral durante el período de aplicación del subsidio, el beneficio se calculará únicamente sobre los trabajadores que en ese mes superen la plantilla declarada en diciembre de 2025.

El subsidio no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La Secretaría de Finanzas y Administración expedirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente artículo dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo. ...

Décimo Primero. ...

Asimismo, se instruye al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, instituya el “Bono de Lealtad Ciudadana” como estímulo destinado a reconocer a los contribuyentes que, durante los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026, hayan cumplido de manera responsable con sus obligaciones fiscales estatales, de conformidad con las bases siguientes:

I. Atención preferente en ventanillas y módulos de servicio de las dependencias de la administración pública estatal, mediante un distintivo oficial que acredite su condición de contribuyente cumplido.

II. Un descuento del 25 por ciento (25%) sobre las cuotas de impuestos y derechos establecidas en la presente Ley por la prestación de servicios ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, aplicable durante el Ejercicio Fiscal 2027. Este descuento será adicional a cualquier incentivo o descuento que se aplique a nivel estatal.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova

[1] **Proceso.** (2026, 22 de enero). La cuota de enero de 2026 amenaza con extenderse hasta marzo y marcar todo el primer trimestre. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/economia/2026/1/22/la-cuota-de-enero-de-2026-amenaza-con-extenderse-hasta-marzo-marcar-todo-el-primer-trimestre-367065.html>

[2] De acuerdo con el INEGI, el componente Subyacente está integrado por los bienes y servicios para los cuales la variación de sus precios responde principalmente a condiciones de mercado, además; la inflación Subyacente es el aumento de los precios del subconjunto del INPC, que contiene a los genéricos con cotizaciones menos volátiles o con evolución más estable. En tanto que el componente No Subyacente se integra por los bienes (alimentos sin procesar, energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno) y servicios cuyos precios no responden directamente a condiciones de mercado, sino que se ven altamente influenciados por condiciones externas como el clima o por las regulaciones del gobierno. Disponible en: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Preguntas frecuentes (Índice Nacional de Precios al Consumidor). <https://www.inegi.org.mx/programas/inpc/2018/PreguntasF/>

[3] **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** (2026, 6 de febrero). *Encuesta Nacional sobre Confianza del Consumidor (ENCO): Indicador de Confianza del Consumidor* (Boletín de Indicador 73/26) [PDF]. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enco/icc2026_02.pdf

[4] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ensafi/2023/#tabulados>

[5] **Banco de México.** (s. f.). *Cuadro analítico CA79* [Base de datos]. Sistema de Información Económica (SIE). <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79>